

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día cinco de julio del dos mil diecinueve.

Por recibido:

1) Memorándum referencia DGIE-IML-0452-2019 de fecha 05/07/2019, suscrito por Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual informa:

“En atención a su memorándum referencia MEMO-UAIP-391/1661/2019(5) fechado el 27 de junio del año en curso (...) me permito hacer de su digno conocimiento que el Dr. José Fernando Peralta está contratado como Médico Forense de este Instituto de Medicina Legal, por lo que, a partir de dicha contratación, está acreditado como tal.

Respecto a los sellos, conviene recordar que -para las profesiones sanitarias- es el Consejo Superior de Salud Pública, la entidad responsable de su autorización.

Finalmente, resulta oportuno consignar que los peritos forenses de este Instituto estampan su sello profesional en los dictámenes que generan, tal cual es autorizado y regulado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, en cumplimiento a las disposiciones del Código de Salud...” (sic).

2) Memorándum referencia DTHI(RAIP-CerAtes)464-07-2019jp, de fecha 05/07/2019, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional, por medio del cual informa:

“Respetuosamente en atención al requerimiento de información con referencia UAIP/391/1663/2019(5) en la que se solicita la siguiente información:

‘... solicito me extienda fotocopia certificada que lo acreditan como médico forense [doctor Fernando Peralta].’(sic)

En ese sentido según registros con los que cuenta esta Dirección en el expediente del empleado, no se cuenta con acreditaciones de tipo académico con esa profesión. No obstante, Dr. Peralta cuenta con el título de Doctor en Medicina, el cual según el Manual de Clasificación de Cargos del Órgano Judicial vigente a la fecha, es uno de los requisitos de educación y conocimientos para formar parte de los Colaboradores del Instituto de Medicina Legal con la plaza de Médico Forense.

En cuanto a la solicitud de certificación de documentación que acredite al Dr. Fernando Peralta como médico forense, esta Dirección señala que de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública en el que se menciona que el acceso a datos personales es exclusivo de su titular o su representante y el literal b) del artículo 32 de la LAIP en el que se detalla que: *‘los entes obligados serán responsables de proteger los datos personales y en relación con estos, deberán: b) Usar los datos exclusivamente para los fines institucionales para los que fueron utilizados u obtenidos’*; no se puede hacer entrega de documentación que se encuentra en el expediente

laboral del empleado, debido a que dicha información no es solicitada por el titular de la misma.” (sic).

Considerando:

I. 1. Con fecha 21/06/2019, la ciudadana XXXXXXXX presentó a esta unidad solicitud de información número 391-2019(5), por medio de la cual requirió:

“si el doctor fernando peralta, con numero de registro 13467, esta acreditado como medico forense y si esta autorizado para usar sellos en esa calidad. de ser afirmativa, solicito me extienda fotocopia certificada de los atestados que lo acreditan como medico forense.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/391/RAdm/979/2019(5) de fecha 27/06/2019, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitieron los memorándums: i) UAIP/391/1661/2019(5) de fecha 27/06/2019, dirigido al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal; ii) UAIP/391/1663/2019(5) de fecha 27-06-2019, dirigido a la Directora Interina de Talento Humano Institucional; ambos actos de comunicación fueron recibidos en dichas dependencias el 28/06/2019.

II. En relación con lo informado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional, referido a que no cuentan con la información relacionada con “... acreditaciones de tipo académico con esa profesión [médico forense]”, del Dr. José Fernando Peralta, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) de las quince horas con veinte minutos del 20 de diciembre del 2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las dependencias correspondientes a efecto de requerir la

información señalada por la usuaria, habiéndose afirmado la inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

3. En consecuencia, se ha establecido por parte de la Unidad Organizativa en referencia, que el Dr. José Fernando Peralta “no (...) cuenta con acreditaciones de tipo académico con esa profesión [médico forense]”, se confirma la inexistencia de la información relacionada; en consecuencia, no es posible entregar la fotocopia certificada de los atestados que acreditan como médico forense al Dr. José Fernando Peraza.

4. En este punto, es preciso acotar que la propia Dirección de Talento Humano Institucional refiere que para el cargo de médico forense del IML uno de los requisitos de educación y conocimientos son tener título de Doctor en Medicina, lo cual puede ser corroborado directamente por la usuaria en el Manual de Clasificación de Cargos del Órgano Judicial, publicado de forma oficiosa en el Portal de Transparencia de esta Institución, a través del siguiente enlace: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/454>

5. Por otra parte, es preciso pronunciarse respecto a la aclaración que plasma la Directora de Talento Humano Institucional en cuanto que no puede extenderse certificación de documentación que acredite al Dr. Fernando Peralta como médico forense, pues en su mismo memorándum **afirma la inexistencia de acreditaciones de tipo académico en la calidad de médico forense del doctor Fernando Peralta**; de ahí que, ante la inexistencia de dicha documentación, no es posible extender certificación de los atestados requeridos por la ciudadana.

III. Ahora bien, el Director del IML manifestó en su respuesta que “[r]especto a los sellos, conviene recordar que -para las profesiones sanitarias- es el Consejo Superior de Salud Pública, la entidad responsable de su autorización...”. En atención a lo anterior, es preciso acotar que el IAIP, por resolución de fecha 21 de junio de 2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), estableció que: “...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada” (sic).

También es preciso acotar que de conformidad con el artículo 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder”.

En consonancia con lo anterior, el artículo 68 inc. 2° LAIP señala que “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, se hace del conocimiento de la usuaria que el requerimiento propuesto en la solicitud de acceso que nos ocupa, relativa a saber si el Doctor José Fernando Peralta está “...autorizado para usar sellos en esa calidad...”, deberá ser dirigida al Consejo Superior de Salud Pública, en razón de lo expuesto por el Director del IML.

IV. En atención a que el Director General Interino del IML y la Directora de Talento Humano Institucional, ambos de esta Corte, remitieron los comunicados relacionados al inicio de esta resolución, es procedente entregar a la peticionaria dicha información a efecto de satisfacer su derecho de acceso a la información pública en poder de esta Institución.

Por tanto, con base en las consideraciones expuestas y los arts. 62, 68, 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:


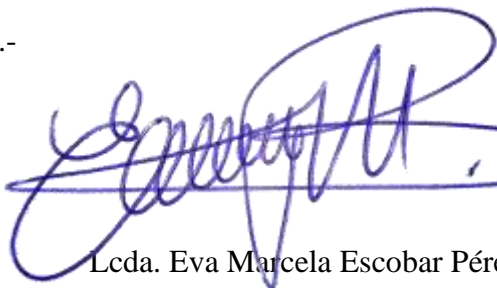
1) Confírmese la inexistencia de la información relativa a “si el doctor fernando peralta, con numero de registro 13467, esta acreditado como medico forense (...) solicito me extienda fotocopia certificada de los atestados que lo acreditan como medico forense.” (sic), por las razones indicadas en el romano II.

2) Declarar la incompetencia de la suscrita para entregar la petición de información de la ciudadana relativa a “...si el doctor fernando peralta, con n[ú]mero de registro 13467, (...) est[á] autorizado para usar sellos en esa calidad” (sic), por las consideraciones indicadas en el romano III.

3) Se le invita a la peticionaria a que tramite directamente ante la Unidad de Acceso de la Información Pública del Consejo Superior de Salud Pública la solicitud de información señalada en el número precedente, ello en virtud de las razones señaladas en esta decisión.

4) Entréguese a la ciudadana XXXXXXXX, los comunicados inicialmente relacionado.

5) Notifíquese.-



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.